DECRETO 3209/1972, de 2 de noviembre, por el que se modifican los derechos arancelarios de las posiciones arancelarias 73.08 (Desbastes en rollo para chapas) y 73.13-D-1 y 73.13-D-2 (Chapas de hierro o acero, laminadas en caliente o en frío: «Las demás»).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación se ha estimado conveniente modificar los derechos arancelarios de las P. A. 73.08, 73.13-D.1 y 73.13-D.2.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículo	Derechos arancelarios
73.08	Desbastes en rollo para chapas (coils) de hierro o de acero:	
	A - De espesor superior a 4,75 milímetros	13 % + 1.000 ptas. Tm.
	B - De espesor de 4,75 milímetros hasta 2 milímetros	13 % + 1.000 ptas. Tm.
	C - De espesor inferior a 2 milímetros	13 % + 1.000 ptas. Tm.
73.13	Chapas de hierro o de acero, laminados en caliente o en frío:	
	D - Las demás:	
	1. Simplemente laminados en caliente, incluso decapados, con grueso:	
	a - Superior a 4,75 milímetros	13 % + 600 ptas. Tm.
	b - De 4,75 hasta 3 milímetros	13 % + 600 ptas. Tm.
	c - Inferior a 3 milímetros	13 % + 600 ptas. Tm.
	2. Simplemente laminadas o acabadas en frío, con un grueso:	
	a - Superior a 3 milímetros	15 % + 1.800 ptas. Tm.
	b - De 3 milímetros hasta 2 milímetros	15 % + 1.800 ptas. Tm.
	c - De menos de 2 milímetros hasta 0,5 milímetros	15 % + 1.800 ptas. Tm.
	d - Inferior a 0,5 milímetros	15 % + 1.800 ptas. Tm.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3210/1972, de 2 de noviembre, por el que se modifica el derecho arancelario de las posiciones 73.15-E-4 a y 73.15-E-4 b (Desbastes en rollo para chapas laminadas en caliente).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el derecho arancelario de las posiciones 73.15-E-4-a y 73.15-E-4-b.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
73.15	Aceros aleados y acero fino al carbono en las formas indicadas en las partidas 73.06 a 73.14, inclusive:	
	E - Acero aleado inoxidable y refractario:	
	4. Desbastes en rollo para chapas («coils») laminados en caliente, incluso decapados, con un grueso:	
	a - Igual o superior a 3 mm.	Libre
	b - Inferior a 3 mm.	Libre

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA